

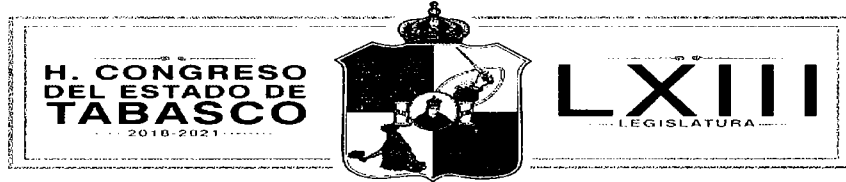
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, el primer párrafo, de la fracción II del Artículo 15, y el primer párrafo y las fracciones I, II y III del Artículo 105; y se adiciona un segundo párrafo, a la fracción II, del Artículo 15, de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 24 de junio de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO  
PERÍODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII  
LEGISLATURA ALHONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO TABASCO.  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Beatriz Milland Pérez, Coordinadora de la fracción parlamentaria de MORENA, en la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de la Comisión Permanente, una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, el primer párrafo, de la fracción II del Artículo 15, y el primer párrafo y las fracciones I, II y III del Artículo 105; y se adiciona un segundo párrafo, a la fracción II, del Artículo 15,



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

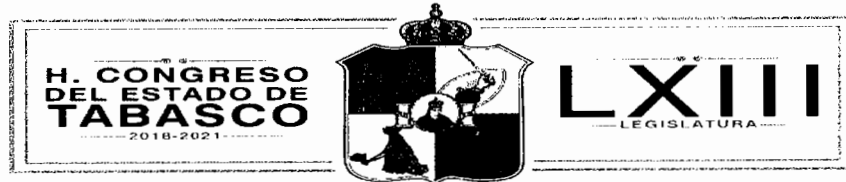
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua, es imprescindible para la vida y funcionamiento de las personas, del medio ambiente y de todos los seres que existen en nuestro planeta.

Esa importancia, ha ocasionado avances sustanciales a nivel mundial respecto a la forma en la cual es protegido este elemento, haciendo que su uso sea más responsable y racionado.

La Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992, es una norma reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de observancia general en todo el territorio nacional, cuyas disposiciones son tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Por su parte, la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, aprobada el 15 de octubre de 2009 y publicada en el Periódico Oficial



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

del Estado numero 7005 Suplemento "L" de fecha 24 de octubre de 2009, tiene por objeto promover la conservación, restauración, control y regulación de las aguas de jurisdicción estatal, normar las acciones encaminadas a su explotación, uso racional, aprovechamiento, descontaminación, distribución e inspección, procurando en todo momento la preservación de su calidad para obtener un desarrollo integral sustentable, en beneficio de la población de la Entidad. Siendo sus disposiciones aplicables a las aguas de jurisdicción estatal, así como en aquellas que la federación haya transmitido al Estado, en administración, posesión o uso.

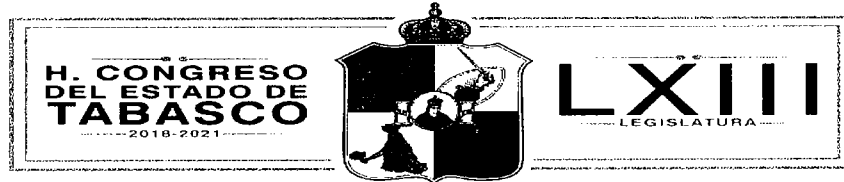
Respecto a este tema, de acuerdo con los datos del Sistema Nacional de Información del Agua (SINA), contenidos en el estudio "Calidad del Agua Superficial 2012-2018", en 4,202 sitios monitoreados en el país; el 29.7% del agua se encuentra fuertemente contaminada, el 29.2% se encuentra contaminada y solo el 41.1% cumple con todos los Indicadores para considerarse de buena calidad. Problemática que no solo pone en riesgo nuestra riqueza natural, sino también la salud pública, por lo que se hace urgente emprender medidas que detengan el daño que se está causando, a través de acciones legislativas que impulsen la preservación del equilibrio ecológico, la promoción de la sustentabilidad y de una cultura ambiental adecuada, así como la sanción por violaciones a las normas ambientales respectivas.



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

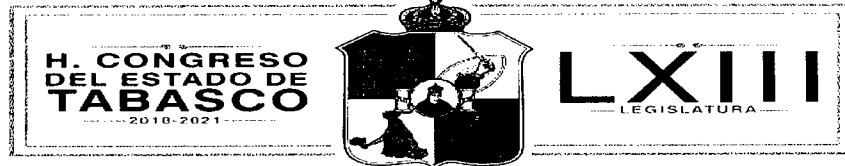
Respecto a este último tema, es necesario que todo aquel que contamine sea castigado de una manera ejemplar, y que las sanciones respondan al daño y al deterioro ambiental causado, para evitar que a los responsables de estos actos, les resulte más redituable pagar una multa que darle el tratamiento debido a sus desechos.

Con base en lo anteriormente descrito, y para homologar nuestra legislación local con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020; en la presente Iniciativa se propone reformar y adicionar la fracción II, del Artículo 15 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, con el objeto de prever como obligación de las personas físicas o jurídicas colectivas, que efectúen descargas de aguas residuales, el procurar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones en la materia, con el objeto del mejoramiento de la calidad de las aguas residuales y la prevención y control de su contaminación; así como incrementar en aproximadamente un 30% el monto de las sanciones previstas en el Artículo 105 de la citada norma estatal, por faltas como: Explotar, usar, o aprovechar aguas estatales sin título cuando lo exija la ley; modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean administrados por el Estado; explotar, usar o aprovechar aguas estatales, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua; explotar,



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

usar o aprovechar aguas estatales en volúmenes mayores a los autorizados en el título respectivo; alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias; negar los datos requeridos por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en los títulos de concesión; arrojar o depositar sustancias tóxicas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en cauces y vasos estatales; instalar en forma clandestina conexiones en cualesquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje; negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio; desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley o las disposiciones que emitan la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio; impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución; descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

entre otras, independientemente de las sanciones estipuladas en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia,

Para mayor claridad de la propuesta que se presenta, seguidamente anexoun cuadro comparativo:

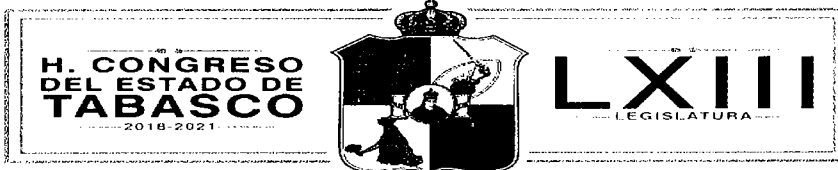
### Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco

Texto Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 15.-</b> Para los efectos del artículo anterior, los ayuntamientos, los organismos operadores y la Secretaría, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atentas a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal aplicable, tendrán facultades para:</p> <p>I...</p> <p>II.- Ordenar, cuando sea necesario, a las personas físicas o jurídicas colectivas, que presten servicios a la sociedad, que usen y contaminen los recursos hidráulicos del Estado con motivo de su operación o durante sus procesos</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Para los efectos del artículo anterior, los ayuntamientos, los organismos operadores y la Secretaría, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atentas a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal aplicable, tendrán facultades para:</p> <p>I...</p> <p>II.- Ordenar, cuando sea necesario, a las personas físicas o jurídicas colectivas, que presten servicios a la sociedad, que usen y contaminen los recursos hidráulicos del Estado con motivo de su operación o durante sus procesos</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Propuesta
<p>productivos, que realicen el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, antes de su descarga al drenaje o alcantarillado;</p> <p>III a la VII...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 105.-</b> Las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la Infracción:</p>	<p>productivos, que realicen el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, antes de su descarga al drenaje o alcantarillado.</p> <p><b>Las personas físicas o jurídicas colectivas, que efectúen descargas de aguas residuales y que deban tratarlas previamente a su vertido a los cuerpos receptores, de conformidad con la normatividad aplicable, procurarán la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones en la materia;</b></p> <p>III a la VII...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 105.-</b> Las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento en</p>



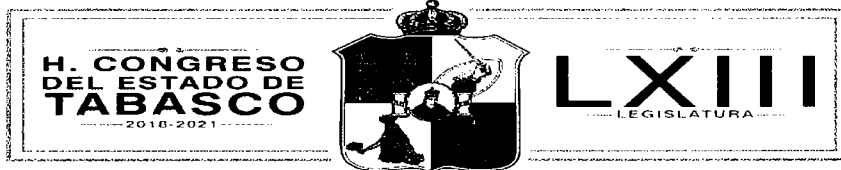
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Texto Vigente	Propuesta
<p>I. De <b>uno</b> a <b>treinta</b> en el caso de violación a las fracciones III, V, VI, IX y XVI;</p> <p>II. De <b>treinta</b> a <b>quinientos</b> en el caso de violación a las fracciones IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; y</p> <p>III. De <b>quinientos</b> a <b>mil</b> en el caso de violación a las fracciones I, II, VII y XV.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>que se cometa la Infracción, <b>independientemente de las sanciones estipuladas en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia:</b></p> <p>I. De <b>treinta</b> a <b>cuarenta</b> en el caso de violación a las fracciones III, V, VI, IX y XVI;</p> <p>II. De <b>cuarenta</b> a <b>seiscientos cincuenta</b> en el caso de violación a las fracciones IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; y</p> <p>III. De <b>seiscientos cincuenta a mil trescientos</b> en el caso de violación a las fracciones I, II, VII y XV.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Es necesario preservar las riquezas naturales con las que cuenta nuestro país y nuestro Estado.

Aquí quiero hacer un especial paréntesis, para señalar que propuestas como estas, nacen de las necesidades y preocupaciones de los





**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

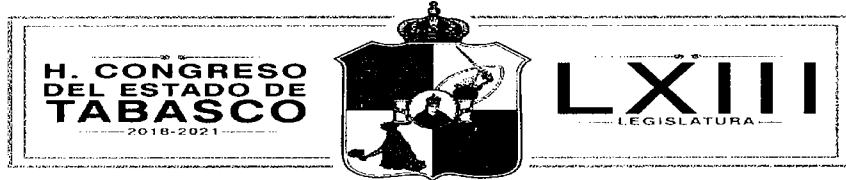
habitantes de mi municipio de Paraíso, Tabasco, ya que somos solo uno de los muchos ejemplos de ciudades o pueblos que necesitan tomar medidas urgentes para que sus cuerpos de aguas sean protegidos.

Debemos mandar un fuerte mensaje que sirva de aliento para que la ciudadanía visualice la importancia del cuidado de este elemento en nuestro territorio.

Que por un lado permita el uso responsable del agua para las necesidades de la población, pero que también cierre la llave para todo aquel que se aprovecha de forma desmedida o la contamine, imponiéndole sanciones severas.

Es por eso que, con iniciativas como estas, se busca proteger al medio ambiente, racionalizar nuestros recursos naturales, y conducirnos hacia las nuevas tendencias de utilización de materiales biodegradables, ya que todos estos mecanismos y propuestas son diseñadas con un propósito esencial: garantizarles a nuestras futuras generaciones un Tabasco sostenible y sustentable.

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22,



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

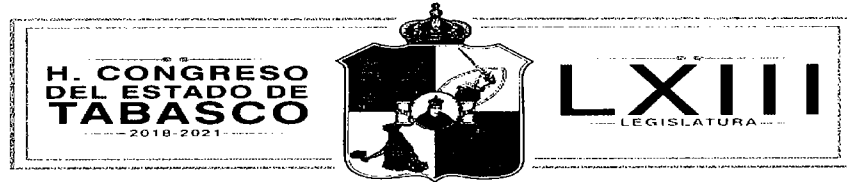
## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman, el primer párrafo, de la fracción II del Artículo 15, y el primer párrafo y las fracciones I, II y III del Artículo 105; y se adiciona un segundo párrafo, a la fracción II, del Artículo 15, de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

## LEY DE USOS DE AGUA DEL ESTADO DE TABASCO

**Artículo 15.-** Para los efectos del artículo anterior, los ayuntamientos, los organismos operadores y la Secretaría, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atentas a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal aplicable, tendrán facultades para:

I...



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

II.- Ordenar, cuando sea necesario, a las personas físicas o jurídicas colectivas, que presten servicios a la sociedad, que usen y contaminen los recursos hidráulicos del Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, que realicen el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, antes de su descarga al drenaje o alcantarillado.

**Las personas físicas o jurídicas colectivas, que efectúen descargas de aguas residuales y que deban tratarlas previamente a su vertido a los cuerpos receptores, de conformidad con la normatividad aplicable, procurarán la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones en la materia;**

III a la VII...

...

**Artículo 105.-** Las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la infracción, **independientemente de las sanciones estipuladas en**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia:

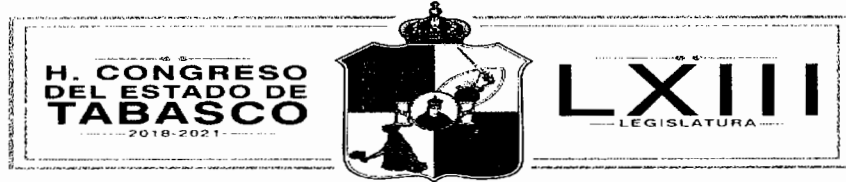
I. De **treinta a cuarenta** en el caso de violación a las fracciones III, V, VI, IX y XVI;

II. De **cuarenta a seiscientos cincuenta** en el caso de violación a las fracciones IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; y

III. De **seiscientos cincuenta mil trescientos** en el caso de violación a las fracciones I, II, VII y XV.

...

...



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ**  
**COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE**  
**MORENA, EN LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE TABASCO.**